

OJ - 0122

DE: **MILIADYS ASTRID VILLALOBOS LOPEZ**  
Notificadora de la Oficina Jurídica

PARA: **WILMEN JOSE VASQUEZ MOLINA**  
Coordinador del GIT para la Gestión del Área de Sistemas y TICs

ASUNTO: **SOLICITUD DE PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA OFICIAL DE CORPOCESAR**

CORDIAL SALUDO.

Para su conocimiento y fines pertinentes remito copia de los siguientes actos administrativos:

1. **Auto No. 0606 de fecha 22 de junio del 2022**, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **JHONNY PEINADO FLÓREZ** con NIT N° 5084683-9 y se adoptan otras disposiciones, EXP: 235- 2022
2. **Auto No. 0625 de fecha 22 de junio del 2022**, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO** representante legal de **EDS EL DORADO 2** identificado con NIT No. 88147614-4 y se adoptan otras disposiciones EXP: 244- 2022
3. **AUTO No. 1473 de fecha 15 de diciembre del 2022**, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELATORIO " INPEC" REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU DIRECTOR TITO YESID CASTELLANOS TURBAY**, identificado con NIT No. 824.003.186-4 y se adoptan otras disposiciones. EXP: 505- 2022

Atentamente,

*Miliadys Astrid Villalobos Lopez*  
**MILIADYS ASTRID VILLALOBOS LOPEZ**  
Notificador (a) de oficina jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	MILIADYS ASTRID VILLALOBOS LOPEZ- Notificadora	<i>Miliadys Villalobos Lopez</i>
Revisó	ALMES JOSE GRANADO CUELLO- jefe de oficina jurídica	<i>Almes G</i>
Aprobó	ALMES JOSE GRANADO CUELLO- jefe de oficina jurídica	<i>Almes G</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos saberes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

(605)5748960 - Línea de atención 018000915306

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo Frente a la Feria Ganadera, Cesar - Colombia



SC-CER507026

AUTO No. **0606**  
Valledupar, Cesar **22 JUN 2022**

79

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE JHONNY PEINADO FLOREZ CON NO. DE CÉDULA DE CIUDADANÍA 5.844.683, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

### 1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

1.1. Que el 02 de abril del 2022, la Oficina Jurídica recibió oficio interno vía correo electrónico del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión de PML, RESPEL y COP en el cual ponen en contexto, que mediante **Auto No 112 de fecha 16 de agosto de 2019**, avocan conocimiento de la documentación presentada por el señor **JHONNY PEINADO FLOREZ** con N° de C.C. **5.844.683**, correspondiente al Plan de Contingencias para el transporte terrestre en tracto camiones Cisternas de Hidrocarburos Derivados, en jurisdicción del Departamento del Cesar, con domicilio en La Mata margen izquierda en PR 57, Aguachica, Cesar.

1.2. Que a través de **Auto No 057 de fecha 19 de abril de 2022**, emanado por la Coordinación del GIT para la para la Gestión de PML, RESPEL y COP, adelantó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones resultantes del plan de contingencias avocado mediante **Auto No 112 de fecha 16 de agosto de 2019** por parte de **JHONNY PEINADO FLOREZ** con N° de C.C. **5.844.683**.

1.3. Que mediante **Auto de Requerimiento No 058 del 19 de abril del 2022**, se le estableció al usuario para que en un término no mayor a 15 días hábiles presentara las evidencias documentales, de las actividades de ejecución del Plan de contingencias aquí avocado y hasta la fecha del presente informe el usuario no envió información que soporte el cumplimiento de las obligaciones.

### 2. COMPETENCIA.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

### 3. SE CONSIDERA.

3.1. Que, en el presente proceso, no habrá apertura a la etapa de Indagación Preliminar, teniendo en cuenta que las presuntas infracciones cometidas se derivan de una visita de control y seguimiento ambiental procedente de Coordinación GIT para la Gestión de PML, RESPEL y COP, a través de la cual se enuncian las obligaciones objeto de incumplimiento del **Auto No 112 de fecha 16 de agosto de 2019**; emanada de la dirección general de **CORPOCESAR**, por parte de **JHONNY PEINADO FLOREZ** con N° de C.C. **5.844.683**.

0606 22 JUN 2022

Continuación Auto No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE JHONNY PEINADO FLOREZ CON NO. DE CÉDULA DE CIUDADANÍA 5.844.683, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

2

3.2. El informe de diligencia de control y seguimiento ambiental, determino conductas presuntamente contraventoras del **AUTO NO 185 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2018** arrojó en síntesis la siguiente información:

ANALISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL AUTO NO 112 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2019.			
1	OBLIGACION IMPUESTA	<i>Socializar a los conductores y en general el personal que labora en el interior de la empresa el Plan de Contingencias avocado y en las instalaciones de la empresa debe permanecer una copia de dicho plan.</i>	ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO
3	OBLIGACION IMPUESTA	<i>Presentar dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto el respectivo Plan de ayuda mutua, acuerdo o contrato, establecido con las empresas que presentaran apoyo en el evento de presentarse una contingencia, en el cual se especifique la empresa que apoya, la ubicación de la base móvil y equipos con que cuenta cada base y tiempos estimados de atención.</i>	ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO
5	OBLIGACION IMPUESTA	<i>Establecer y presentar un cronograma con ejecución semestral de eventos de simulacros de emergencias en la operación previendo los diversos escenarios más probables, e incluirlos del plan informativo.</i>	ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO
9	OBLIGACION IMPUESTA	<i>Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, el cronograma de actividades a desarrollar en el marco de ejecución del Plan de Contingencia de la empresa.</i>	ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO
11	OBLIGACION IMPUESTA	<i>Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: plazo 15 de julio de cada año – Julio a Diciembre: 15 de</i>	ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

Continuación Auto No de POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE JHONNY PEINADO FLOREZ CON NO. DE CÉDULA DE CIUDADANÍA 5.844.683, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

3  
27

		enero de cada año.		
13	OBLIGACION IMPUESTA	Adelantar por lo menos cuatro (4) veces por año, campañas educativas para incentivar a los usuarios, personal operativo, etc, en torno a los Riesgos Operacionales, preservación de los Recursos Naturales, impactos ambientales, utilización de los recipientes para recolectar los Residuos Sólidos de manera organizada, identificación, manejo y disposición de Residuos Peligrosos "RESPEL" lo cual debe ser demostrable con evidencias.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO
14	OBLIGACION IMPUESTA	Presentar de todas y cada una de las actividades de capacitación, entrenamiento y demás los respectivos registros físicos y fotográficos de los mismos, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombre y firmas de las personas que participan, incluido el instructor, enviar los soportes anuales.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO

3.3. Así las cosas, de acuerdo a lo consignado en el informe de diligencia de control y seguimiento ambiental, nos encontramos frente a un presunto cumplimiento de las obligaciones resultantes del plan de contingencias avocado mediante **Auto No 112 de fecha 16 de agosto de 2019**, por parte de **JHONNY PEINADO FLOREZ** con N° de C.C. **5.844.683**.

3.4. Según lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Y en ese propósito de verificar los hechos se podrá "realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

3.5. En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra, de **JHONNY PEINADO FLOREZ** con N° de C.C. **5.844.683**, con arreglo a lo anteriormente señalado.

Por las razones expuestas, la jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - **CORPOCESAR**-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

0606 22 JUN 2022

22

Continuación Auto No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE JHONNY PEINADO FLOREZ CON NO. DE CÉDULA DE CIUDADANÍA 5.844.683, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR Proceso Sancionatorio Ambiental contra de **JHONNY PEINADO FLOREZ** con N° de C.C. **5.844.683**, por presunta violación a las normas ambientales vigentes, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

**PARÁGRAFO.** Con el fin de completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

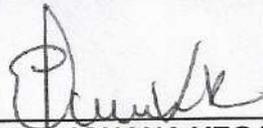
**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al señor **JHONNY PEINADO FLOREZ**, que por efecto de agotar las respectivas notificaciones se ubica en la siguiente dirección en La Mata en PR 57, en Jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, por vía E-mail: edsmack2012@hotmail.com, o por el medio más expedito, Líbrense por Secretaría los oficios de rigor.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
\_\_\_\_\_  
**EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ**  
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carlos Miguel Peinado Mendoza- Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	

AUTO No. **0625**  
Valledupar, Cesar **22 JUN 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE ESTACIÓN DE SERVICIO EL DORADO 2 IDENTIFICADA CON NIT NO. 8.147.614-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR CLODOMIRO ÁLVAREZ ASCANIO CON N° DE C.C. 88.147.614, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

### **1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

**1.1.** Que el 02 de agosto del 2021, la Oficina Jurídica recibió oficio interno vía correo electrónico del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión de PML, RESPEL y COP en el cual ponen en contexto sobre que mediante **Auto No 185 de fecha 24 de diciembre de 2018**, avocan conocimiento de la documentación presentada por el señor **CLODOMIRO ÁLVAREZ ASCANIO** con N° de C.C. **88.147.614**, en calidad de representante legal **ESTACIÓN DE SERVICIO EL DORADO 2** identificada con NIT no. **8.147.614-4**, y domicilio en carretera ruta del sol sector 2 código 4514 calzada sur PRI 54+009 PRF 54+009 PRF 53+589 sobre la vía Aguachica - San Martín, Aguachica – cesar, correspondiente al plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos, con el fin de adelantar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental.

**1.2.** Que a través de **Auto No 179 de fecha 24 de junio de 2021**, emanado por la Coordinación del GIT para la para la Gestión de PML, RESPEL y COP, adelantó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones resultantes del plan de contingencias avocado mediante **Auto No 185 de fecha 24 de diciembre de 2018** por parte de la **ESTACIÓN DE SERVICIO EL DORADO 2** identificada con NIT no. **8.147.614-4** Representada Legalmente por **CLODOMIRO ÁLVAREZ ASCANIO** con N° de C.C. **88.147.614**.

**1.3.** Que mediante **Auto de Requerimiento No 242 del 02 de agosto del 2021**, se le estableció al usuario para que en un término no mayor a 15 días hábiles presentara las evidencias documentales, de las actividades de ejecución del Plan de contingencias aquí avocado y hasta la fecha del presente informe el usuario no envió información que soporte el cumplimiento de las obligaciones.

**1.4.** Que Mediante **Auto No 039 del 06 de abril de 2022**, emanado por la Coordinación para la Gestión de PML, RESPEL y COP, por medio del cual se ordenó diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones resultantes del plan de contingencias Avocado mediante **Auto No 185 de fecha 24 de diciembre de 2018**, donde se evidencio que no se ha dado cumplimiento al requerimiento anteriormente realizado.

### **2. COMPETENCIA.**

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0625

CORPOCESAR-

22 JUN 2022

Continuación Auto No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE ESTACIÓN DE SERVICIO EL DORADO 2 IDENTIFICADA CON NIT NO. 8.147.614-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR CLODOMIRO ÁLVAREZ ASCANIO CON N° DE C.C. 88.147.614, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES 2

al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

### 3. SE CONSIDERA.

**3.1.** Que, en el presente proceso, no habrá apertura a la etapa de Indagación Preliminar, teniendo en cuenta que las presuntas infracciones cometidas se derivan de una visita de control y seguimiento ambiental procedente de Coordinación GIT para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, a través de la cual se enuncian las obligaciones objeto de incumplimiento del **Auto No 185 de fecha 24 de diciembre de 2018**; emanada de la dirección general de **CORPOCESAR**, por parte de la **ESTACIÓN DE SERVICIO EL DORADO 2** identificada con NIT no. **8.147.614-4** Representada Legalmente por **CLODOMIRO ÁLVAREZ ASCANIO** con N° de C.C. **88.147.614**.

**3.2.** El informe de diligencia de control y seguimiento ambiental, determino conductas presuntamente contraventoras del **AUTO NO 185 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2018** arrojó en síntesis la siguiente información:

#### ANALISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL AUTO NO 186 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2018.

	OBLIGACION IMPUESTA		ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	NO
1		<i>Presentar dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente Auto el respectivo Plan de Ayuda Mutua, acuerdo o contrato, establecido con las empresas que presentarán apoyo en el evento de presentarse una contingencia, en el cual se especifique la empresa que apoya, ubicación de la base fija o base móvil, y equipos con que cuenta cada base y tiempos estimados de atención.</i>		
2		<i>Presentar todas y cada una de las actividades de</i>		

Continuación Auto No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE ESTACIÓN DE SERVICIO EL DORADO 2 IDENTIFICADA CON NIT NO. 8.147.614-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR CLODOMIRO ÁLVAREZ ASCANIO CON N° DE C.C. 88.147.614, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES 3

IMPUESTA	capacitación, entrenamiento y demás los respectivos registros físicos y fotográficos de los mismos, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan, incluido el instructor, enviar los soportes anualmente.		
----------	---	--	--

3.3. Así las cosas, de acuerdo a lo consignado en el informe de diligencia de control y seguimiento ambiental, nos encontramos frente a un presunto cumplimiento de las obligaciones resultantes del plan de contingencias avocado mediante **Auto No 185 de fecha 24 de diciembre de 2018** por parte de la **ESTACIÓN DE SERVICIO EL DORADO 2** identificada con NIT no. **8.147.614-4** Representada Legalmente por **CLODOMIRO ÁLVAREZ ASCANIO** con N° de C.C. **88.147.614**.

3.4. Según lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Y en ese propósito de verificar los hechos se podrá "realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

3.5. En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra, de la **ESTACIÓN DE SERVICIO EL DORADO 2** identificada con NIT no. **8.147.614-4** Representada Legalmente por **CLODOMIRO ÁLVAREZ ASCANIO** con N° de C.C. **88.147.614**, con arreglo a lo anteriormente señalado.

Por las razones expuestas, la jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar -CORPOCESAR-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** Proceso Sancionatorio Ambiental contra de la **ESTACIÓN DE SERVICIO EL DORADO 2** identificada con NIT no. **8.147.614-4** Representada Legalmente por **CLODOMIRO ÁLVAREZ ASCANIO** con N° de C.C. **88.147.614**, por presunta violación a las normas ambientales vigentes, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

0625

-CORPOCESAR-

22 JUN 2022

Continuación Auto No 0625 de 22 JUN 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE ESTACIÓN DE SERVICIO EL DORADO 2 IDENTIFICADA CON NIT NO. 8.147.614-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR CLODOMIRO ÁLVAREZ ASCANIO CON N° DE C.C. 88.147.614, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES 4

**PARÁGRAFO.** Con el fin de completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

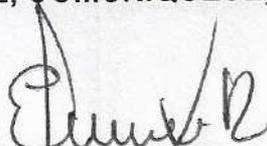
**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de este acto administrativo al señor **CLODOMIRO ÁLVAREZ ASCANIO** Representante Legal de **ESTACIÓN DE SERVICIO EL DORADO**, que por efecto de agotar las respectivas notificaciones se ubica en la siguiente dirección Carretera Ruta del Sol sector 2 código 4514 calzada sur PRI 54+009 PRF 54+009 PRF 53+589 sobre la vía Aguachica- San Martín, Aguachica – Cesar, por vía E-mail: [edsdorado@gmail.com](mailto:edsdorado@gmail.com), o por el medio más expedito, Líbrense por Secretaría los oficios de rigor.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ**  
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carlos Miguel Peinado Mendoza- Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **1473**  
Valledupar (Cesar), **15 DIC 2022**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC, IDENTIFICADA CON NIT: 824.003.186-4, SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 de 133 de 2009 y teniendo en cuenta lo siguiente:

### 1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

- 1.1. Que por la **Resolución No. 048 del 14 de abril de 1999**, por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental al **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC**.
- 1.2. Que a través **Resolución No. 167 del 14 de octubre de 1999**, por medio de la cual **se modifica el artículo tercero de la Resolución No.048 del 14 de abril de 1999**.
- 1.3. Que por medio de **Resolución No. 207 del 13 de febrero de 2001**, por medio de la cual se autoriza modificación de las condiciones de suministro de energía eléctrica para la penitenciaria de Valledupar, consagradas en el EIA que sirvió de fundamento para expedir la Licencia Ambiental, al establecimiento.
- 1.4. Que, mediante informe de 29 de agosto de 2022 de la diligencia de Control y Seguimiento Ambiental adelantada en fecha de 28 de junio de 2022, se establecieron diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales.
- 1.5. Que mediante **Auto N°571 del 28 de diciembre de 2021**, Por medio del cual se requiere al **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC"**, con identificación tributaria N°824.003. 186-4, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución No. 048 de fecha 14 de abril de 1999, Resolución No. 176, del 14 de octubre de 1999 y la Resolución N°207 de fecha 13 de febrero de 2001**, emanada de la Dirección General de **CORPOCESAR**.
- 1.6. Que a la fecha no se ha recibido respuesta al requerimiento ordenado mediante **Auto N°571 del 28 de diciembre de 2022**, por lo tanto, se remitirá a la oficina de jurídica, para los fines propios de su función.

### OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS

#### OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN N°048 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 1999:

1	<b>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Permitir el vertimiento de aguas residuales tratadas hacia la corriente de agua superficial denominada calderas, ya que las aguas residuales generadas en la operación de la nueva cárcel de Valledupar, serán tratadas a través de un sistema conocido como de aireación extendida para atender una población de 2000 personas.
---	--

1473

-CORPOCESAR-

15 DIC 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC, IDENTIFICADA CON NIT: 824.003.186-4, SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

2

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:** Durante la Visita de Control y Seguimiento Ambiental el centro carcelario, la cual fue atendida por el Dragoneante Jesús Tamayo, quien nos manifiesta que los encargados de la operación y mantenimiento del Sistema de Tratamiento es la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelario - USPEC, y que todo es direccionado desde la ciudad de Bogotá D.C. Se pudo evidenciar que el sistema estaba colmatado y falta del mantenimiento preventivo y correctivo.

Se observo, además, que el sistema de aireación no se encuentra funcionando en optimas condiciones, por lo tanto, no garantiza que el agua residual este siendo tratada según lo estipula la norma para ser vertidas al cauce del cuerpo de agua receptor.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO**

CUMPLE: NO

2

**OBLIGACIÓN IMPUESTA:** El caudal de vertimiento será 16lt/se aproximadamente y se hará a través de dos bombas que serán controladas por interruptores de nivel de tal modo que durante los periodos de descarga medio trabajo solo una bomba y durante los picos trabajen las dos.  
La eficiencia que se alcanzará será del 85%.

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:** Según lo evidenciado durante la diligencia de Control y Seguimiento Ambiental, el centro carcelario cuenta con dos (2) bombas con sus respectivos tableros de control, sin embargo, una de estas no se encuentra en funcionamiento permanente, como lo manifestó el operador del sistema de tratamiento de aguas residuales de la empresa - USPEC, se pudo observar que no se tiene en cuenta el registro de caudales vertidos.

Imagen 3. Bombas del Sistema de Tratamiento

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO**

CUMPLE: NO

3

**OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Implementar las acciones de manejo ambiental contempladas en el P.M.A, el cual es parte integral del EIA. Estas acciones están incrementadas en las 16 fichas y el plan de monitoreo incluidas en el P.M.A.

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:** Algunas de las acciones dispuestas en el PMA, corresponden a la tapa constructiva del proyecto, por lo tanto, estas no aplican al seguimiento ambiental realizado durante la diligencia llevada a cabo.

Es conveniente indicar que las medidas concernientes a la mitigación de los impactos generados a los recursos suelo, aire y agua, los cuales siguen teniendo una influencia directa por las actividades antrópicas llevadas a cabo en el centro penitenciario y carcelario.

CONTINUACIÓN AUTO NO **1473** DE **15 DIC 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC, IDENTIFICADA CON NIT: 824.003.186-4, SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

<b>PROGRAMA 7</b>	<b>FICHA 15</b>
<b>PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS</b>	
<b>PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES</b>	
<b>SITUACIÓN ENCONTRADA:</b> Durante la visita el funcionario quien atendió la visita manifestó que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC - cuenta con un Plan de Contingencia para el manejo de incendios, sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente informe no reposa en el expediente 003-99 dicho plan.	
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	
<b>CUMPLE: NO</b>	

**EN REFERENCIA AL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO**

<b>CALIDAD DE AGUA</b>
Los análisis de calidad de agua se realizan con base en parámetro físico - químicos; como mínimo se deben analizar los siguientes parámetros; pH, Temperatura, DBO, DQO, Solidos Totales, Aceites y grasas, Coliformes Totales.
Los muestreos deberán ser realizados en los siguientes momentos:
a. Una vez realizada las obras de construcción.
b. Una vez terminada las obras de construcción.
c. Durante las fases de operación se realizará análisis de la calidad de los acuíferos en zonas de influencia cada dos meses para lo cual se tomarán los parámetros anteriormente mencionados.
d. Efluentes de lodos activados usados para tratar aguas residuales domésticas.
e. Efluente del sistema de tratamiento.
f. El INPEC debe realizar la toma de muestras por lo menos en el río Caldera y acuíferos ubicados en el área de influencia del proyecto. Los análisis e interpretación de estos deben ser remitidos a CORPOCESAR, administradores y organizadores de la ejecución de este proyecto. Los resultados deben ajustarse a lo establecido en la normatividad ambiental.

1473

-CORPOCESAR-

15 DIC 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC, IDENTIFICADA CON NIT: 824.003.186-4, SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

4

**SITUACIÓN ENCONTRADA:** Durante la revisión documental realizada al expediente 003-1999 se evidencio que a folio 179 - 781 reposa análisis fisicoquímicos y microbiológicos realizado por EMDUPAR S.A, E.S.P. correspondiente a segundo semestre del año 2002, folio 795 análisis fisicoquímico correspondiente al segundo semestre del año 2003, realizado Por Acuameunier LTDA - Ingeniería Sanitaria y Ambiental.

A folio 951 - 952 se evidencia análisis fisicoquímicos del segundo semestre del 2004. realizado por el laboratorio de control de calidad de aguas de EMDUPAR S.A, E.S.P

A folio 954 - 955 se encuentra análisis fisicoquímico con fecha del 22 de abril del año 2005, realizado por el laboratorio de control de calidad de aguas de EMDUPAR S.A, E.S.P.

A folio 970 a 994 reposa análisis fisicoquímico del vertimiento final con techa de recolección de muestra del 30 y 31 de enero del año 2009, realizado por la empresa PROAMBIENTE LTDA.

Cabe resaltar que el instituto penitenciario de máxima seguridad - INPEC- no ha realizado la entrega de las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas correspondientes a os periodos comprendidos:

- I semestre del año 2009
- I y I semestre del año 2010
- I y II semestre del año 2011
- I y II semestre del año 2012
- I y II semestre del año 2013
- I y II semestre del año 2014
- I y II semestre del año 2015
- I y II semestre del año 2016
- I y II semestre del año 2017
- I y II semestre del año 2018
- I y II semestre del año 2019
- I y II semestre del año 2020
- I y II semestre del año 2021
- I semestre del año 2022

#### ESTADO DE CUMPLIMIENTO

CUMPLE: NO

#### CALIDAD DE AIRE

Los análisis de calidad de aire se realizarán con base en la determinación de la concentración de monóxido de carbono, partículas en suspensión y niveles de ruido. Los muestreos se deberían realizar en los siguientes momentos:

- a. Una vez iniciadas las obras de construcción.
- b. Una vez entregada las obras de construcción.

1473

15 DIC 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO 1473 DE 15 DIC 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC, IDENTIFICADA CON NIT: 824.003.186-4, SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

5

**SITUACIÓN ENCONTRADA:** Una vez realizada la revisión documental a la información contenida en el expediente 003- 1999, no se observó registro que certifique la realización de los análisis de calidad de aire que correspondía ser presentados una vez iniciadas las obras de construcción y en la etapa de entrega de obra, dichos análisis deben contener información relacionada con la concentración de monóxido de carbono, partículas en suspensión y niveles de ruido generados en las zonas de influencia directa del proyecto.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**  
**CUMPLE: NO.**

**SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS EN CUANTO AL MANEJO AMBIENTAL**

Se establecieron tres (3) formatos para el seguimiento de las actividades ambientales estos formatos hacen referencia tanto al manejo ambiental de los recursos naturales como a la seguridad industrial de la obra. Los formatos son:

- Reporte de contingencia.
- Control de las actividades de los sitios de disposición de residuos sólidos de construcción.
- Control de las actividades en frente de trabajo.

**SITUACIÓN ENCONTRADA:** Después de realizar la revisión documental a la información insertada en el expediente 033-1999, no se evidenció documentación que certifique la diligencia de los formularios mencionados, sin embargo, cabe resaltar que en el Plan de Manejo Ambiental - PMA- no se establece presentar ante diligenciados.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**  
**CUMPLE: NO.**

**RESOLUCIÓN N°207 DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2001**

<b>6</b>	<b>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Cancelar a favor de Corpocesar en la cuenta corriente No. 038155751 del Banco Ganadero dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución la suma de TRESCIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTO TREE PESOS (317.213) por concepto del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.
----------	--

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:** Después de realizar la revisión a la información contenida en el expediente 003-1999, se encontró que a folio 1081 a 1082, reposa copia de recibo de consignación con un valor de \$ 2,080.491, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 08 de marzo del 2005 al 07 de marzo del 2006 del 08 de marzo del 2006 al 07 de marzo del 2007 del 08 de marzo del 2007 al 07 de marzo del 2008

1473 DE 15 DIC 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO 1473 DE 15 DIC 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC, IDENTIFICADA CON NIT: 824.003.186-4, SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

6

del 08 de marzo del 2008 al 07 de marzo del 2009 del 08 de marzo del 2009 al 07 de marzo del 2010, respectivamente.

De igual manera, se encontraron autos de liquidaciones por concepto de seguimiento ambiental correspondientes a los servicios prestados desde la vigencia 2011 hasta 2018, que no registran soporte de pago tal como se relacionan a continuación:

A folios 1418 - 1421, reposa Auto de liquidación No. 290 de fecha 02 de marzo de 2018, por un valor de \$ 2.828.833, correspondiente al periodo comprendido entre el 08 de marzo de 2017 al 07 de marzo de 2018 del cual no se encontró registro de soporte de pago, sin embargo, reposa reporte de no pago a la Coordinación de Gestión Financiera de fecha 16/07/2018, de la cual se requiere solicitar su estado.

Así las cosas, se recomienda a la Coordinación de Seguimiento Ambiental realizar proceso de liquidación del servicio de seguimiento realizado en los años 2019 (Auto No. 240 de 9/08/2019, visita realizada el día 12/08/2019, generando informe técnico de fecha (26/08/2019), año 2021 Auto No. 442 de 20/10/2021, visita realizada el día 28/10/2021, generando informe técnico de fecha 01/12/2021), año 2022 (Auto No. 250 de 21/06/2022, visita realizada el día 28/06/2022, generando informe técnico de fecha 29/08/2022).

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

**CUMPLE: NO**

## 2. DE LA COMPETENCIA.

La corporación es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo señalado en la Leyes 99 de 1993 y la 1333 del 2009. La oficina jurídica de CORPOCESAR tiene competencia delegada conforme lo reglado por Resolución No. 014 de febrero de 1998 para ritual y decidir los procedimientos sancionatorios.

### 2.1 DE LA INDAGACION PRELIMINAR A LA INVESTIGACION FORMAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Conforme la Constitución y la Ley, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR-. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme se indica en el párrafo del art. 2º de la Ley 1333 de 1993.

Conviene, **ab initio**, recordar que conforme los alcances normativos "las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento" (art. 4, *ibidem*).

CONTINUACIÓN AUTO NO **1473** DE **15 DIC 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC, IDENTIFICADA CON NIT: 824.003.186-4, SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

También, importa tener claridad conceptual sobre lo que constituye **una infracción en materia ambiental** que conforme con lo estatuido en el art. 5 de la Ley 1333 del 2009, "se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

Y enseguida se agrega:

*"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"*

El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por manera, aquí se tiene por acreditado:

1. En lo que respecta a lo anterior, existen diversos incumplimientos a las normas ambientales vigentes por parte del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC**, al evidenciarse incumplimientos en las obligaciones establecidas en la **Resolución N°048 de fecha 14 de abril de 1999** y la **resolución 207 de fecha 13 de febrero de 2001**, y se puso en conocimiento de este despacho a través informe técnico por parte de la **COORDINACIÓN PARA LA GESTIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL** de fecha **18 de octubre de 2022**.

Conforme lo que viene dicho, nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental que se constituyen en presuntas infracciones ambientales.

Así las cosas, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC**, identificada con NIT: **824.003.186-4**, por manera, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar -CORPOCESAR- en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias y al encontrar fundamento factico, jurídico y probatorio,

**DISPONE:**

CONTINUACIÓN AUTO NO **1473** DE **15 DIC 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC, IDENTIFICADA CON NIT: 824.003.186-4, SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

8

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de la del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC, identificada con NIT: 824.003.186-4, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR del presente acto administrativo a del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC, Carrera 19 A N°18-60 barrio Dangoón o a través de correo electrónico epamsvalledupar@inpec.gov.co, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-.

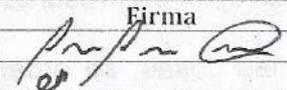
**ARTÍCULO CUARTO:** COMUNÍQUESE la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLÍQUESE la presente decision en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ**  
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	LUIS ARMANDO LORA SARMIENTO - PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ - JEFE OFICINA JURÍDICA	
Aprobó	EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ - JEFE OFICINA JURÍDICA	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: (por confirmar).